JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Sucesión 2012-00084

1.- Conforme lo solicitado por el heredero JORGE JAIRO CACERES PINEDA, quien actúa en causa propia y como apoderado judicial del heredero CARLOS CACERES PINEDA, se niega la solicitud de adición de la providencia del 19 de diciembre de 2023, que aprobó el remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1365207, toda vez que al tenor del artículo 287 del C.G.P., no hay lugar a adición alguna, pues lo pretendido por el memorialista es consecuencia de lo ordenado en dicho auto, una vez la parte interesada acredite el registro del remate.

2.- Reconocer personería a la Doctora CARMEN ROSA CACERES DE LOZANO, como apoderada judicial de JAIRO CACERES PINEDA, en los términos y para los fines del poder conferido.

3.- Conforme lo solicitado por la citada profesional del derecho respecto al requerimiento al secuestre para que rinda cuentas, es de tener en cuenta lo siguiente:

-. En la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1365207, realizada el 24 de septiembre de 2012, por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, en la que se designó como secuestre al señor ALVARO LEIVA, quien quedo con la custodia del inmueble.

-. Obra en el expediente escrito suscrito entre el secuestre y los herederos JORGE JAIRO, ALBERTO y CARLOS CACERES, el 6 de octubre de 2016, del que se extrae que la custodia del citado inmueble fue entregada por el secuestre a los referidos herederos.

-. Ante los requerimientos del Despacho al secuestre para que rindiera cuentas de su gestión, en diferentes oportunidades, el auxiliar manifiesta que no es posible rendir cuentas, debido a que del inmueble no se le entrego ningún dinero, por lo tanto, no había cuentas que rendir.

-. Por auto del 2 de julio de 2020, se relevó al secuestre, y se designó a Asesores Jurídicos Inmobiliarios S.A., quien no aceptó el cargo.

Significa lo anterior que el inmueble se encuentra bajo la custodia del secuestre ALVARO LEIVA. Toda vez que este no hizo entrega al nuevo secuestre designado. Por lo que se negara lo solicitado por la memorialista en cuanto a que el Juzgado omita el numeral 3 de auto del 19 de diciembre de 2023 que aprobó el remate.

4.- Del escrito enviado por correos electrónico el 15 de enero de 2024, por la citada abogada, la misma estese a lo dispuesto en este proveído, y tenga en cuenta la memorialista que los proveídos del 19 de diciembre de 2023, fueron notificados a los interesados por estado del micrositio del Juzgado de la página web de la Rama Judicial.

5.- De la solicitud de pago de dineros elevada por el Señor MIGUEL ANGEL RAMIREZ LOZANO, tenga en cuenta que el mismo los mismos ya fueron cobrados por el memorialista el 1 de febrero de 2024.

6.- De la expedición de copia certificada del proveído que aprobó el remate el 19 de diciembre de 2023, solicitada por la rematante TANYA KATTERINE CELY VARGAS, debe requerirla ante la secretaría del Juzgado

7.- En cuanto al desalojo de la heredera FABIOLA CACERES PINEDA, del inmueble rematado, que peticiona la rematante, se niega por improcedente, toda vez que el inmueble está bajo la custodia del secuestre ALVARO LEIVA CAMARGO, quien, por auto del 19 diciembre de 2023, se le ordenó rendir cuentas y la entrega del mismo.

De otra parte, dentro del proceso, registra como dirección de notificación del secuestre ALVARO LEIVA CAMARGO, carrera 2 Bis No. 6D – 33 Bogotá.

8.- Respecto a lo solicitado por la citada abogada, estese a lo dispuesto en el inciso 6 del numeral 3 de este proveído, aunado a que este Juzgado no ha impartido orden alguna a la heredera FABIOLA CACERES PINEDA.

9.- Tener por agregado los registros civiles de nacimiento de los señores LUIS ALFONSO y SILVIA CACERES DAZA, hijos del heredero fallecido JOSE ALFONSO CACERES, con fundamento en el artículo 68 del C.G.P., se les reconoce como sucesores procesales para continuar el trámite del proceso.

10.- Previo a resolver sobre la entrega del inmueble a la rematante señora TANYA KATTERINE CELY VARGAS, se le requiere para que allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria número 50C-1365207, con la inscripción del remate, tal como fue comunicado con oficio 0230 del 25 de enero de 2024.

11. - Acreditado el registro del remate y la entrega del inmueble a la rematante, se dictara sentencia de distribución, en aplicación al inciso 5 del artículo 411 del Código General del Proceso, tal como lo solicita el abogado heredero JORGE JAIRO CACERES PINEDA.

12.- Por secretaria líbrese de manera inmediata telegrama al secuestre para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del auto del 19 de diciembre de 2023.

13.- En el evento, que el secuestre, no de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto del 19 de diciembre de 2023, se procederá a la entrega del inmueble directamente por el Juzgado, conforme las prescripciones del artículo 308 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
Juez